

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 021

Fecha: 16 Febrero de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2022 00356	Verbal Sumario	YULY PAOLA BARRIOS DELGADO	JESUS ALBERTO MANBUSCAY GONZALEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 27/02/2023 - 9 am	15/02/2023		
41001 31 10005 2023 00056	Procesos Especiales	DARIELA RAMIREZ OSPITIA	IPS IDIME	Auto admite tutela y decreta medida provisional	15/02/2023		
41001 31 10005 2023 00058	Procesos Especiales	JAIRO JOSE DIAZ RUBIO	NUEVA EPS	Auto inadmite demanda tres días para corregir	15/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16 Febrero de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	YULY PAOLA BARROS DELGADO en representación del menor de edad de iniciales J.F.M.B.
Demandado	JESÚS ALBERTO MAMBUSCAY GONZÁLEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00356-00

Como quiera que no fue posible adelantar la audiencia prevista para el 15 de febrero de 2023 a las 08:30 am, en atención a los problemas de conexión de internet presentados, el Juzgado dispone:

Para llevar a cabo la audiencia prevista en proveído del 06 de diciembre de 2022,¹ se señala la hora de las **9:00 am del día 27 del mes de febrero del año 2023**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma norma procesal.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en auto 06 de diciembre de 2022 y 10 de febrero de 2023.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 033 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	DARIELA RAMIREZ OSPITIA
Accionado	NUEVA EPS; IPS IDIME; SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES; DROGUERIA COLSUBSIDIO
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00056-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la señora **DARIELA RAMIREZ OSPITIA** en contra de la **NUEVA EPS; IPS IDIME; SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES; DROGUERIA COLSUBSIDIO** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la Salud, a la vida, y a la Seguridad Social.

Con respecto a la medida provisional solicitada, revisado el escrito tutelar se advierte que el accionante manifiesta:

De acuerdo a los anteriores hechos y en concordancia con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, solicito:

- Tome como **medida cautelar innominada todas las acciones para que me sea realizada la entrega de forma inmediata de la AMLODIPINO + VALSARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA 10/160/12.5 MG (TABLETA) - (H) CODIGO (603712), vía oral, dosificación una (1) tableta cada 24 horas, indicación una (1) tableta al día, para que pueda consumirla como me lo formulo el médico, en los horarios y dosis indicadas y de esta manera evite poner en peligro mi vida.**
- Tome como **medida cautelar innominada todas las acciones para que me sea realizada la entrega a tiempo de los siguientes medicamentos futuros, conforme a los controles médicos y medicamentos que me sean ordenados cada tres (3) meses, según las ordenes medicas por el profesional que me asignen:**

- METFORMINA 850 mg (TABLETA), Vía Oral, Dosificación 1 tableta cada 24 horas, por 30 días, dosis 30, cantidad presentación 30, indicaciones 1 tab con el ultimo bocado del almuerzo.
- ACIDO ACETIL SALCILICO 100 mg TABLETA, Vía Oral, Dosificación 1 tableta cada 24 horas, por 30 días, dosis 30, cantidad presentación 30, indicaciones 1 tab con el almuerzo.
- ESOMEPRAZOL 20 MG (CAPSULA), Vía Oral, Dosificación 1 tableta cada 24 horas, por 30 días, dosis 30, cantidad presentación 30, indicaciones 1 tab en ayunas.
- ROSUVASTATINA 40 MG (TABLETA), Vía Oral, Dosificación 1 tableta cada 24 horas, por 30 días, dosis 30, cantidad presentación 30, indicaciones 1 tab en la noche.
- AMLODIPINO + VALSARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA 10/160/12.5 MG (TABLETA), Vía Oral, Dosificación una (1) tableta cada 24 horas, indicación una (1) tableta al día

Sobre la obligación de la entrega oportuna de medicamentos la Honorable Corte Constitucional se ha referido en múltiples ocasiones en sentencia T-012 de 2020 reitero:

3.2. El suministro de medicamentos constituye una de las principales obligaciones que deben cumplir las entidades promotoras del servicio de salud, para lo cual se deben observar los principios de oportunidad y eficiencia. En efecto, en [sentencia T-531 de 2009](#),^[29] esta Corte estableció que la prestación eficiente del servicio de salud guarda estrecha relación con la razonabilidad de los trámites administrativos, de tal manera que no se impongan demoras excesivas que impidan o dificulten el acceso al servicio y no constituyan para el interesado una carga que no le corresponde asumir. Así, la dilación o la imposición de barreras injustificadas en la entrega de los medicamentos a los que tiene derecho el paciente implica que el tratamiento ordenado no se inicie de manera oportuna o se suspenda, por lo que se puede generar una afectación irreparable en su condición y un retroceso en su proceso de recuperación o control de la enfermedad.^[30] En consecuencia, con estas situaciones se produciría la vulneración de los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal, a la dignidad humana y a la vida del usuario. Por tal razón, el suministro tardío o inoportuno de medicamentos desconoce los principios de integralidad^[31] y continuidad^[32] en la prestación del servicio de salud.

3.3. Bajo esta lógica, dicha obligación debe satisfacerse de manera oportuna y eficiente, de suerte que cuando una EPS no se allana a su cumplimiento, se presenta una vulneración de los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna del paciente, por cuanto la dilación injustificada en su entrega, generalmente se traduce en que el tratamiento que le fue ordenado se suspende o no se inicia de manera oportuna. Situación, que en criterio de esta Corporación, puede conllevar a una afectación irreparable de su condición y a un retroceso en su proceso de recuperación o control de la enfermedad.^[33]

Así las cosas, y descendiendo al caso concreto la accionante es una persona de 81 años de edad, es decir mayor entre los mayores de especial protección constitucional, Diagnosticada con DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE, HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA), CARDIOMIOPATÍA ISQUÉMICA, HIPERLIPIDEMIA MIXTA, a quien su medido tratante Dr. Juan David Andrade Miranda el día 29 de diciembre de 2022 le formula de AMLODIPINO + VALSARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA 10/160/12.5 MG (TABLETA) 30 TABLETAS, medicamentos que hasta la fecha no han sido entregados a la accionante por parte de la EPS y que son vitales para el control de sus enfermedades, por lo que se accederá a la medida provisional.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1.- DAR TRÁMITE a la acción de tutela instaurada por la señora **DARIELA RAMIREZ OSPITIA** en contra de la **NUEVA EPS; IPS IDIME; SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE NEIVA; ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES; DROGUERIA COLSUBSIDIO**

2.- DECRETAR la medida provisional solicitada.

3.- ORDENAR a la **NUEVA EPS** para que entregue si aún no lo ha hecho dentro de las **24 horas** siguientes a la notificación de esta providencia a la señora **DARIELA RAMIREZ OSPITIA** el medicamento **AMLODIPINO + VALSARTAN +**

HIDROCLOROTIAZIDA 10/160/12.5 MG (TABLETA) 30

TABLETAS, formulado por su médico tratante Dr. Juan David

Andrade Miranda

4.- NOTIFICAR a la accionante y las entidades accionadas del inicio de la presente acción de tutela.

5.- CONCEDER el término de **un día (01)** a las entidades accionadas, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	JAIRO JOSE DIAZ RUBIO
Accionado	NUEVA EPS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00058-00

Examinada la acción constitucional promovida por el señor **JAIRO JOSE DIAZ RUBIO**, advierte el juzgado que en ésta no se observa la exigencia especial indicada en el inciso 2º del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que expresa: "***El que interponga acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra (Tutela) respecto de los mismos hechos y derechos.***"

En consecuencia, se dispone enterar al accionante sobre la decisión proferida en el presente proveído, con el fin de que en el término de TRES DÍAS corrija en tal sentido la solicitud de tutela, so pena de su rechazo de plano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,
El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA